

Dos. En el apartado 1, «Alimentos en general (excepto contemplados en el artículo 3.3)», de la sección «Alimentos en general», del anexo IV se sustituye el texto actual de la nota (3), correspondiente al aditivo E-425 i) (goma de Konjac) y E-425 ii) (glucomananos de Konjac), por el siguiente:

«(3) No podrán utilizarse para productos alimenticios deshidratados que se rehidraten al ingerirlos, ni en los artículos de confitería a base de gelatina, incluidas las minicápsulas de gelatina.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 13 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
ANA MARÍA PASTOR JULIÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA

2757 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden ECO/204/2004, de 23 de enero, por la que se crea el Registro voluntario de Licitadores del Ministerio de Economía.*

Advertidas erratas en la Orden ECO/204/2004, de 23 de enero, por la que se crea el Registro voluntario de Licitadores del Ministerio de Economía, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 33, del día 7 de febrero de 2004, en las páginas 5446 y 5447, Anexos I y II, al final de los mismos debe figurar:

Los datos personales recogidos formarán parte de una base de datos del Registro Voluntario de Licitadores del Ministerio de Economía. El interesado podrá, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.